

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 21 DE DICIEMBRE DE 1999

Nº 23,951

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 172

(De 15 de diciembre de 1999)

"POR EL CUAL SE HACE UNOS NOMBRAMIENTOS EN LA JUNTA DIRECTIVA DE LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA." P A G . 2

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 163

(De 15 de diciembre de 1999)

"POR LA CUAL SE DESIGNA UNA COMISION PRESIDENCIAL AD-HONOREM PARA EL ESTUDIO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA." P A G . 3

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº 32

(De 14 de diciembre de 1999)

"RECONOCER A LA SOCIEDAD CEMENTO CANAL, S.A., COMO TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION Nº 119 DE 10 DE ENERO DE 1997, MEDIANTE EL CUAL SE LE OTORGAN LOS DERECHOS DE EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS (ARCILLA) EN UNA (1) ZONA DE CIENTO TREINTA Y OCHO (138) HECTAREAS." ... P A G . 5

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-1693

(De 9 de diciembre de 1999)

"POR LA CUAL SE FIJA LOS REQUISITOS LEGALES, DE SOLVENCIA Y CAPACIDAD FINANCIERA, ASI COMO LA CAPACIDAD Y EXPERIENCIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA QUE DEBEN CUMPLIR LOS PROponentes DE LA LICITACION PUBLICA Nº 01-99 RTV." P A G . 7

RESOLUCION Nº JD-1694

(De 9 de diciembre de 1999)

"POR LA CUAL SE DESIGNA A LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LA COMISION DE PRECALIFICACION PARA LA LICITACION PUBLICA Nº 01-99 RTV." P A G . 11

RESOLUCION Nº JD-1698

(De 10 de diciembre de 1999)

"POR LA CUAL SE REGULA EL PERIODO MINIMO DE NOTIFICACION EN EL CUAL LOS GRANDES CLIENTES DEBERAN NOTIFICAR SU DECISION DE EJERCER LA OPCION DE ABANDONAR LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS PARA LOS CLIENTES EN EL MERCADO REGULADO." P A G . 14

RESOLUCION Nº JD-1699

(De 10 de diciembre de 1999)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA TEMPORALMENTE A LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ELECTRICIDAD A ADQUIRIR EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA Y POTENCIA NECESARIA SIN EL PROCESO DE LIBRE CONCURRENCIA, EXCEDIENDO EL LIMITE DEL 15% HASTA UN LIMITE DE 50%." P A G . 17

RESOLUCION Nº JD-1700

(De 10 de diciembre de 1999)

"POR LA CUAL SE DEFINE EL CONCEPTO DE ENERGIA REQUERIDA PARA LOS PROPOSITOS DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE POTENCIA FIRME DE LARGO PLAZO Y ENERGIA ASOCIADA REQUERIDA ENTRE EMPRESAS DISTRIBUIDORAS Y GENERADORAS." P A G . 20

RESOLUCION Nº JD-1706

(De 13 de diciembre de 1999)

"POR LA CUAL SE ADICIONA UN LITERAL AL PUNTO I DEL ANEXO A DE LA RESOLUCION Nº JD-1324 DEL 7 DE ABRIL DE 1999." P A G . 22

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION Nº 38-99

(De 7 de abril de 1999)

"DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCION Nº 12/97 DE 18 DE FEBRERO DE 1997, TODA VEZ QUE A LA FECHA LA EMPRESA INVERSIONES Y DESARROLLO OMEG, S.A. (INDOMEGSA), NO HA CUMPLIDO CON LA PRESENTACION DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO." P A G . 26

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.2.20

LICDA. YEXENIA I. RUIZ SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 172

(De 15 de diciembre de 1999)

“ Por el cual se hace unos nombramientos en la Junta Directiva de la Lotería
Nacional de Beneficencia ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase en la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia, en representación de las personas que compran billetes, a los siguientes ciudadanos:

LUIS C. DEL RIO
NICASIO VARGAS MELO

Miembro Principal
Suplente

RAUL AVILA ESCALA
RAMON LUCK MADRID

Miembro Principal
Suplente

ARTICULO SEGUNDO: Designase al señor **MARCO ENRIQUE ANDERSON**, como representante del Sindicato de Billeteros en calidad de Miembro Principal y como Suplente, el señor **ENRIQUE MACK**.

ARTICULO TERCERO: Estos nombramientos se hacen de conformidad con el artículo Decimotercero del Decreto de Gabinete No.224 del 16 de julio de 1969.

ARTICULO CUARTO Este Decreto comenzará a regir a partir de su fecha.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

VICTOR JULIAO GELONCH
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 163
(De 15 de diciembre de 1999)

"Por la cual se Designa una Comisión Presidencial Ad-Honorem para el estudio del anteproyecto de Ley de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa".

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos fundamentales del gobierno nacional en materia económica está dirigido a la promoción y desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Que para la consecución de este objetivo es necesario consultar los criterios especializados de los diferentes sectores involucrados en la producción nacional.

D E C R E T A:

Artículo 1º: Designase una Comisión Presidencial Ad-Honorem, la que se encargará de estudiar el anteproyecto de Ley de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa que ha sido elaborado por el Ministerio de Comercio e Industrias, con la participación de gremios, entidades públicas y organismos internacionales, a fin de lograr un consenso nacional sobre su contenido.

Artículo 2º: La Comisión Presidencial estará integrada por las siguientes personas:

Ing. Joaquín E. Fábrega, Director de la Pequeña Empresa del Ministerio de Comercio e Industrias, quien la Presidirá.

Ing. José Palermo, Asesor del Despacho del Ministro de Comercio e Industrias.

Lic. Raúl Molina, Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias.

Ing. Fernando Márquez, Presidente de CONEP

Lic. Carlos Sucre, Presidente de APEDE

Lic. Manuel José Paredes, Presidente de la Cámara de Comercio

Lic. Erick Him, Presidente de REDNOMIPEN

Lic. Elsa Guanty de Rodríguez, Presidenta de UNPYME

Artículo 3º: La Comisión tendrá un plazo de 30 días calendarios para rendir ante el Órgano Ejecutivo sus conclusiones y recomendaciones.

Artículo 4º: Este Decreto regirá a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DESPACHO SUPERIOR

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº 32
(De 14 de diciembre de 1999)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la empresa **CEMENTO BLANCO DE PANAMA, S.A.**, mantiene con el estado el Contrato No.119 de 10 de enero de 1997, mediante el cual se le otorgó una concesión de extracción de minerales no metálicos (arcilla) en una (1) zona de ciento treinta y ocho (138) hectáreas, ubicada en el Corregimientos de El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé y en el corregimiento de Los Llanitos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá e identificada con el símbolo **CBPSA-EXTR(arcilla)87-13;**

Que la sociedad **CEMENTO BLANCO DE PANAMA, S.A.**, se ha fusionado con la sociedad **CEMENTO CANAL, S.A.**, sociedad constituida según las leyes de la República de Panamá, inscrita a la ficha 364321, documento 3649 de la sección Mercantil del Registro Público, siendo absorbida por **CEMENTO CANAL, S.A.**;

Que mediante memorial presentado el 25 de agosto de 1995 por la firma forense Rivera, Bolívar y Castañedas, en su calidad de Apoderados Especiales de

la empresa concesionaria **CEMENTO BLANCO DE PANAMA, S.A.**, se solicitó la transferencia o cambio de nombre de la concesión otorgada a **CEMENTO BLANCO DE PANAMA, S.A.**, a favor de la sociedad **CEMENTO CANAL, S.A.**, en virtud de que la sociedad **CEMENTO CANAL, S.A.**, ha absorbido por fusión a la sociedad **CEMENTO BLANCO DE PANAMA, S.A.**;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.18 de 14 de marzo de 1994 y la Resolución No.201-1105 de la Dirección General de Ingresos, la fusión por absorción, es un acto del cual una o varias sociedades, denominadas sociedades absorbidas, transmiten a otra sociedad ya existente, denominada sociedad absorbente, la totalidad de sus respectivos patrimonios, entendiéndose por ello que igualmente se está transmitiendo la totalidad de todos sus activos, derechos y obligaciones.

Que según los artículos 105 y 107 del Código de Recursos Minerales será necesaria la aprobación previa del Ministerio de Comercio e Industrias para que un traspaso tenga validez, en cuyo caso la persona beneficiaria del traspaso se convertirá en concesionaria y su participación quedará sujeta a las condiciones que se establezcan al otorgar la aprobación.

Que la sociedad **CEMENTO CANAL, S.A.**, cumple con los requisitos para este trámite,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la sociedad **CEMENTO CANAL, S.A.**, como titular del Contrato de concesión No.119 de 10 de enero de 1997, mediante el cual se le otorgan los derechos de extracción de minerales no metálicos (arcilla) en una (1) zona de ciento treinta y ocho (138) hectáreas, ubicada en el Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé y en el corregimiento de Los Llanitos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, debido a que la sociedad **CEMENTO CANAL, S.A.**, ha celebrado un convenio de fusión por absorción con la sociedad **CEMENTO BLANCO DE PANAMA, S.A.**

SEGUNDO: Advertir a la sociedad **CEMENTO CANAL, S.A.**, que de no cumplir con las obligaciones enunciadas en las normas mineras y en el Contrato de concesión No.119 de 10 de enero de 1997, será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en dichas normas y en el referido Contrato.

TERCERO: Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a traspasar a la sociedad **CEMENTO CANAL, S.A.**, la Fianza de Garantía por B/1,000.00, que se encuentra depositada en la Contraloría General de República a nombre de la sociedad **CEMENTO BLANCO DE PANAMA, S.A.**, según consta en el Recibo No.58 de 24 de diciembre de 1993, la cual se mantendrá vigente para cubrir el Contrato No.119 de 10 de enero de 1997.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 105 y 107 del Código de Recursos Minerales, Decreto Ejecutivo No.18 de 14 de marzo de 1994 y Resolución No.201-1105 de la Dirección General de Ingresos..

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

JOAQUÍN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

**ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESOLUCION Nº JD-1693
(De 9 de diciembre de 1999)

“Por la cual se fija los requisitos legales, de solvencia y capacidad financiera, así como la capacidad y experiencia técnica y administrativa que deben cumplir los proponentes de la Licitación Pública Nº01-99 RTV”.

El Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley N°26 de 29 de enero de 1996 modificada por la Ley N°24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio, televisión así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la citada Ley N°24 de 1999 aprobada el 30 de junio de 1999 "por la cual se regulan los servicios públicos de radio y televisión y se dictan otras disposiciones", establece en el artículo 12 que las concesiones para la prestación de los servicios públicos de radio y televisión Tipo A, serán otorgadas por el Ente Regulador, mediante Resolución motivada, previa celebración de un proceso de licitación pública conforme a los requisitos establecidos en la Ley N° 24 de 1999, sus reglamentos o las resoluciones que para tal efecto, adopte el Ente Regulador;
3. Que el artículo 87 del Decreto Ejecutivo N°189 de 13 de agosto de 1999, "por el cual se reglamenta la Ley N°24 de 30 de junio de 1999", faculta al Ente Regulador para que dentro de los noventa (90) días calendario, contados a partir de la expedición del reglamento, inicie el procedimiento de convocatoria para otorgar las frecuencias principales que resulten disponibles de la ejecución de los Tratados Torrijos - Carter;
4. Que en atención a la anterior disposición, el Ente Regulador comunica mediante Resolución N°JD-1604 de 12 de octubre de 1999 que el 15 de octubre de 1999 iniciaba el Proceso de Convocatoria para la Licitación de Pública de las frecuencias de Televisión Abierta que operan en la Banda VHF que resulten disponibles de la ejecución de los Tratados del Canal de Panamá, Torrijos - Carter de 1977;
5. Que para otorgar las Concesiones de los servicios de radio y televisión Tipo A, la Ley N°24 dispone en el artículo 13 que el acto de licitación pública debe estar precedido de un procedimiento de precalificación de proponentes;
6. Que de igual forma, el artículo 13 de la Ley N°24 establece en los numerales 1 y 2 que los proponentes estarán sujetos, a cumplir con las condiciones de nacionalidad a que se refiere el artículo 14 de la Ley N°24 y a reunir los requisitos de solvencia y capacidad financiera, así como la capacidad y experiencia técnica y administrativa que fije el Ente Regulador mediante Resolución;

7. Que para dar cumplimiento a las normas antes señaladas, se hace necesario fijar mediante la presente Resolución, los requisitos legales, de solvencia y capacidad financiera, así como la capacidad y experiencia técnica y administrativa que deberán cumplir los proponentes de la Licitación Pública Nº01-99 RTV para otorgar las frecuencias principales de televisión abierta en la banda VHF, que resulten disponibles de la ejecución de los Tratados Torrijos - Carter;

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer como requisitos legales y administrativos que ~~deben cumplir los~~ proponentes de la Licitación Pública Nº01-99 RTV, lo siguiente:

Los interesados deberán consignar la información de carácter general y los documentos siguientes:

1. Pueden participar personas naturales o jurídicas, panameñas.

Si se trata de persona jurídica, sus acciones deberán ser nominativas y al menos el 65% de los accionistas efectivos deberán ser ciudadanos panameños. Se entiende por accionistas efectivos, las personas naturales que de hecho y en Derecho, controlan la propiedad y el poder de voto de las respectivas acciones o cuotas de participación.

2. La solicitud de Precalificación deberá estar dirigida al Ente Regulador de los Servicios Públicos, según el modelo contenido en el Anexo 1 y a la misma deberán adjuntarse los documentos exigidos en el presente pliego. Tratándose de persona jurídica, la solicitud deberá ser firmada por quien tenga la capacidad legal para representar la empresa.
3. Nombre de la persona autorizada para representar a la empresa solicitante.
4. Una Declaración Jurada en la cual el solicitante certifique que cumple y cumplirá en todo momento, con los Artículos 14, 25 y 26 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y los Artículos 128, 130 y 131 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999.
5. Certificado del Registro Público y copia autenticada del Pacto Social de la empresa y lista debidamente actualizada de sus accionistas, directivos y dignatarios.
6. Presentar copia autenticada de la cédula de identidad personal del solicitante. Si se trata de una persona jurídica, presentar copia autenticada de la cédula de identidad personal de todos los directores y dignatarios o del Pasaporte, en caso de que sean ciudadanos extranjeros.
7. Récord policivo del solicitante en caso de persona natural y de todos los directores y dignatarios en caso de persona jurídica.
8. Declaración Jurada que indique que el solicitante no ha sido condenado por la comisión de delitos dolosos en el ámbito nacional o internacional. Si se trata de una persona jurídica, deberá incluirse a todos los directores y dignatarios.
9. Declaración Jurada que indique que el solicitante no está inhabilitado para contratar con el Gobierno de la República de Panamá.
10. El nombre y copia autenticada de la cédula de identidad personal o del Pasaporte, para el caso de ciudadanos extranjeros, de las personas naturales que sean accionistas del solicitante. Si los accionistas están representados por una persona jurídica, se debe consignar el nombre de la sociedad tenedora de sus acciones y el nombre y copia autenticada de la cédula de identidad personal o del Pasaporte para el caso de ciudadanos extranjeros, de las personas naturales que posean las acciones de dicha sociedad.

11. Certificación que señale que el solicitante es reconocido en la administración de empresas en caso de ser persona natural. Esta certificación debe amparar a cada uno de los directores y dignatarios, cuando se trate de una persona jurídica, y puede ser suministrada por gremios tales como la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura, el Sindicato de Industriales, la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresas, entre otros.
12. Copia autenticada de la Licencia Comercial Tipo A, definitiva o provisional, del solicitante.
13. Para participar en el proceso de precalificación, al momento de adquirir el documento "**Condiciones de Precalificación**", el solicitante deberá consignar un Cheque Certificado a favor del Ente Regulador de los Servicios Públicos, por la suma de ~~veinte mil Balboas~~ (B/7,000.00), como único pago para cubrir el costo de la aplicación de la precalificación. En ningún caso, este pago será reembolsable.

SEGUNDO: Establecer como requisitos de capacidad y experiencia técnica que deben cumplir los proponentes de la Licitación Pública N°01-99 RTV, lo siguiente:

1. El solicitante, sea persona natural o persona jurídica, deberá demostrar que tiene experiencia o que cuenta con el personal con capacidad técnica y experiencia necesaria para prestar el servicio público de televisión. La capacidad y experiencia técnica podrá acreditarse mediante el cumplimiento de uno de los siguientes requisitos:
 - a) Un acuerdo para suscribir un Contrato de Administración y Operación con una empresa con experiencia en la operación y prestación de los servicios públicos de televisión, la cual deberá aportar certificación de un organismo competente de su lugar de origen que tiene esa experiencia o mediante copia autenticada de la concesión para operar los servicios de televisión que posea el contratante.
 - b) Declaración Jurada del Solicitante donde indique que cuenta con el personal idóneo y calificado para la instalación de estaciones de televisión.
 - c) Copia de la concesión, en caso de que uno de los accionistas cuente con una Licencia o Concesión para los servicios de televisión tanto en la República de Panamá como en el extranjero. Para los casos de concesiones otorgadas por otros países la misma deberá ser acreditada mediante copia autenticada de dicha concesión.
2. Presentar una descripción general del servicio, su operación y comercialización, así como los sistemas y planes de desarrollo para la prestación del servicio público de televisión abierta.
3. Carta del (os) Fabricante(s) de los equipos necesarios de transmisión, en la que indique(n) su capacidad de producir, instalar y supervisar la instalación de dichos equipos sin causar interferencias perjudiciales a otros usuarios del espectro radioeléctrico cercanos al área estimada de cobertura que indique el solicitante.
4. Declaración Jurada que indique el Área de Cobertura estimada del servicio que desean prestar.
5. Declaración Jurada que indique que el solicitante contará con el personal técnico capacitado para operar los equipos de transmisión que sean necesarios para la prestación del servicio público de televisión que se dará en concesión.
6. Declaración Jurada del solicitante en donde haga constar que tomará todas las providencias que sean necesarias para que la instalación de los equipos no cause interferencias perjudiciales a otros usuarios del espectro radioeléctrico y que los equipos cumplirán con las estipulaciones técnicas necesarias.

TERCERO: Establecer como requisitos de solvencia y capacidad financiera que deben reunir los proponentes de la Licitación Pública N° 01-99 RTV, lo siguiente:

1. El solicitante deberá contar con la capacidad financiera suficiente y comprobada para afrontar las inversiones necesarias que requiere la operación y prestación del servicio público que se licita.

La persona natural solicitante deberá presentar referencias bancarias actualizadas. Cuando se trate de personas jurídicas estas referencias bancarias deberán ser presentadas por cada uno de los accionistas o socios efectivos, sus directores, dignatarios, socios administradores, fiduciarios, miembros del consejo de fundación u otros directivos de la sociedad solicitante, según corresponda.

Si uno de los accionistas de la sociedad licitante es una sociedad abierta, es decir, ~~del tipo empresa de tenencia pública registrada en la bolsa~~, el solicitante sólo deberá listar a aquellos accionistas que tengan o controlen por cualquier medio, más del cinco por ciento (5%) de las acciones emitidas y en circulación.

CUARTO: Esta Resolución rige a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley N°26 de 29 de enero de 1996, Ley N°24 de 30 de junio de 1999 y Decreto Ejecutivo N°189 de 13 de agosto de 1999.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

RESOLUCION N° JD-1694
(De 9 de diciembre de 1999)

“Por la cual se designa a los miembros que integran la Comisión de Precalificación para la Licitación Pública N°01-99 RTV”

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley N°26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como un organismo autónomo del Estado para el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento y distribución de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio, televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el 30 de junio de 1999 se aprueba mediante Ley N° 24 el régimen al cual se sujetarán los servicios públicos de Radio y Televisión, con el propósito de promover y proteger la inversión privada en el sector, así como la competencia leal y libre entre los concesionarios, y mejorar cada uno de estos servicios;
3. Que el Numeral 2 del Artículo 19 de la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, dispone que es facultad del Ente Regulador de los Servicios Públicos, otorgar en nombre del Estado las concesiones, licencias y autorizaciones para la prestación de los servicios públicos de su competencia;

4. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 87 del Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, por el cual se reglamenta la Ley N°24, dentro de los noventa (90) días calendario contados a partir de la expedición de dicho Reglamento, el Ente Regulador de los Servicios Públicos debe iniciar el procedimiento de convocatoria para otorgar las frecuencias principales que resulten disponibles de la ejecución de los Tratados del Canal de Panamá, Torrijos-Carter;
5. Que el Artículo 12 de la Ley N° 24 antes citada, establece que las concesiones para la prestación de los servicios públicos de radio y televisión Tipo A, serán otorgadas por el Ente Regulador, previa celebración de un proceso de licitación pública; conforme a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos;
6. Que el Artículo 13 de la mencionada Ley N° 24, en concordancia con el Artículo 92 del citado Decreto Ejecutivo N° 189, establece que la Licitación Pública debe ser precedida por el procedimiento de Precalificación de los Proponentes, a fin de verificar que los mismos cumplen con los requisitos consignados en la Ley;
7. Que corresponde exclusivamente al Ente Regulador la elaboración y aprobación de los pliegos de cargo, la conducción del proceso y la designación de la Comisión de Precalificación, de acuerdo al tenor del Artículo 88 del Decreto Ejecutivo N°189 de 13 de agosto de 1999;
8. Que con fecha 13, 14 y 15 de octubre de 1999 se dió aviso al público en general, mediante publicaciones en dos (2) diarios de circulación nacional, del inicio del proceso de licitación pública de las frecuencias principales que resulten disponibles de la ejecución de los Tratados Torrijos-Carter;
9. Que para cumplir en debida forma las etapas del proceso de licitación pública, mismas que se encuentran contenidas en la Ley N° 24 y su reglamento, se hace necesario designar la Comisión de Precalificación, a quien le corresponderá efectuar la evaluación de los documentos requeridos en el Pliego de Cargos para el proceso de precalificación;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR miembros integrantes de la Comisión de Precalificación para la Licitación Pública N° 01-99 RTV con la cual se otorgará en concesión las frecuencias principales de Televisión Abierta que operan en la Banda VHF, que resulten disponibles de la ejecución de los Tratados del Canal de Panamá, Torrijos-Carter de 1977, con el objeto de que examinen las solicitudes que se reciban en el Acto Público de Precalificación, evalúen los documentos requeridos en el Pliego de Condiciones de Precalificación y hagan las recomendaciones respectivas a esta entidad, a las siguientes personas:

1. **DARÍO SELLES**, varón, panameño, Contador, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 1-40-579;
2. **ALBERTO JOSE CHEN PÉREZ**, varón, Ingeniero, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-144-669;
3. **ROSANA DE SANJUR**, mujer, panameña. Abogada, mayor de edad, con cédula de identidad personal número, 4-124-1956

SEGUNDO: ADVERTIR que esta designación rige a partir de la juramentación de cumplir fielmente las disposiciones de la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamento.

TERCERO: ADVERTIR a los miembros de la Comisión de Precalificación que en el acto de Toma de Posesión deberán jurar lo siguiente:

1. Que actuará de buena fe.
2. Que de ninguna forma mantendrán contacto directo o por interpuesta persona con los participantes de la licitación pública, desde el momento en que tomen posesión del cargo y hasta la finalización de la precalificación, la cual concluye con la Resolución del Ente Regulador que determina los participantes precalificados para la licitación pública.
3. Que la evaluación de los documentos la efectuará en atención a su capacidad y que la misma se realizará sin la influencia directa o indirecta de terceras personas.

CUARTO: ADVERTIR a los miembros de la Comisión de Precalificación que deberán tomar las decisiones en consenso y que de ser necesaria una votación, únicamente votará el representante del sector público, si se produjese un empate en la decisión.

QUINTO: ADVERTIR a los miembros de la Comisión de Precalificación que las opiniones y discusiones referentes al acto de precalificación, serán de exclusivo conocimiento de los integrantes de la misma y deberán abstenerse de emitir comentarios y opiniones o discutir sobre los documentos a evaluarse, los comentarios y/o discusiones que surjan dentro de la Comisión.

Fundamento de Derecho: Ley N°26 de 29 de enero de 1996, Ley N°22 de 30 de junio de 1999, Decreto Ejecutivo N°189 de 13 de agosto de 1999 y Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

RESOLUCION N° JD-1698
(De 10 de diciembre de 1999)

Por la cual se regula el período mínimo de notificación en el cual los Grandes Clientes deberán notificar su decisión de ejercer la opción de abandonar los términos y condiciones establecidos para los clientes en el mercado regulado.

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio, televisión, transporte y distribución de gas natural;
2. Que el numeral 1 del Artículo 20 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, modificado por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, establece que corresponden al Ente Regulador de los Servicios Públicos las funciones de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera; así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley e intervenir para impedir abusos de posición dominante de los agentes del mercado;
3. Que según el Numeral 2 del Artículo 20 de la referida Ley No. 6 de 1997, son funciones del Ente Regulador de los Servicios Públicos vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes prestan el servicio público de electricidad y sancionar sus violaciones;
4. Que el Numeral 25 del Artículo 20 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 establece como función del Ente Regulador de los Servicios Públicos realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley;

5. Que el Artículo 6 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 define al Gran Cliente como la persona natural o jurídica, con una demanda máxima superior a quinientos (500) kW por sitio, cuyas compras de electricidad se pueden realizar a precios acordados libremente o acogerse a tarifas reguladas;
6. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 23 del Artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997, el Ente Regulador podrá reducir la cuantía de la demanda máxima superior que define a los Grandes Clientes;
7. Que mediante las Resoluciones No. JD-227, JD-228 y JD-229 de 31 de marzo de 1998, el Ente Regulador mantuvo la calificación de Grandes Clientes que establece la Ley No. 6 de 1997 para aquellos clientes que, por sitio, tengan una demanda máxima superior de 500 kW, respectivamente para las empresas denominadas Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A., Elektra Noreste, S.A. y Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A.;
8. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del Artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997, corresponde al Ente Regulador la facultad de establecer criterios y procedimientos para los contratos de ventas garantizadas de energía y potencia entre los prestadores del servicio y entre éstos y los grandes clientes, de forma que se promueva la libre concurrencia, cuando proceda, y la compra de energía en condiciones económicas;
9. Que no obstante que en la actualidad el Ente Regulador se encuentra estudiando el desarrollo de lo establecido en el numeral 9 antes mencionado, mientras tanto urge establecer algunos criterios respecto de las relaciones de los grandes clientes con las empresas distribuidoras a fin de que no se afecten los clientes regulados debido a decisiones que adopten los grandes clientes que incidan respecto de las distribuidoras;
10. Que el Artículo 6 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 define al Gran Cliente como un agente del mercado;
11. Que el Artículo 107 de la Ley No. 6 de 1997 establece que los Grandes Clientes tendrán la opción de negociar, libremente, los términos y condiciones de suministro de energía con los otros agentes del mercado, o de acogerse a los términos y condiciones establecidos para los clientes en el mercado regulado;

12. Que el Artículo 5.1.1.3 del Anexo A de la Resolución JD-605 de 29 de abril de 1998 mediante la cual se dictan las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista determina que antes del 10 de octubre de cada año los agentes del mercado deberán suministrar al Centro Nacional de Despacho (CND) sus proyecciones de demanda para los siguientes 10 años, con información de detalle para los siguientes cinco (5) años e informe indicativo para los cinco años restantes;
13. Que el Artículo 92 de la Ley No. 6 de 1997 establece que la empresas de Distribución deberán suscribir contratos para el suministro de energía y potencia necesaria para atender la demanda en su área de concesión;
14. Que el Artículo 6.2.1.2 del Anexo A de la Resolución JD-605 de 29 de abril de 1998 mediante la cual se dictan las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista establece que cada Distribuidor debe comprar potencia firme de largo plazo mediante contratos de suministro para cubrir la demanda máxima de generación de sus cliente regulados que no cubre con potencia propia;
15. Que en los Contratos Iniciales de Compra y Venta de Potencia Firme de Largo Plazo y Energía Asociada Requerida suscritos entre los Distribuidores y los Generadores de electricidad, la Potencia Firme de Largo Plazo Contratada incluye tanto la demanda de los clientes regulados como la de los Grandes Clientes;
16. Que si los grandes clientes deciden comprar directamente su potencia y energía a otros agentes del mercado, las distribuidoras quedarían con un exceso en su capacidad contratada y este sobrecosto sería transferido a través de ajustes tarifarios a los clientes regulados, lo que resultaría en un aumento sustancial en el precio de la energía eléctrica de los clientes regulados;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a los Grandes Clientes que opten por abandonar los términos y condiciones establecidos para los clientes en el mercado regulado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 107 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, que deberán comunicar dicha decisión, a la empresa de Distribución Eléctrica correspondiente, con un mínimo de nueve (9) meses de antelación a la fecha en que será efectiva dicha opción.

SEGUNDO: Ordenar a las empresas de distribución eléctrica que en caso de que un Gran Cliente incumpla con el contenido del Artículo Primero de esta Resolución, deberán comunicarlo al Ente Regulador para los fines legales correspondientes.

TERCERO: Esta Resolución regirá a partir de su promulgación.

Fundamento De Derecho: Ley N° 26 de 29 de Enero de 1996, Ley N° 6 de 3 de Febrero de 1997, Decreto Ley N° 10 de 26 de Febrero de 1998, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y disposiciones concordantes.

PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE.

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

RESOLUCION N° JD-1699
(De 10 de diciembre de 1999)

Por la cual se autoriza temporalmente a las empresas distribuidoras de electricidad a adquirir el suministro de energía eléctrica y potencia necesaria sin el proceso de libre concurrencia, excediendo el límite del 15% hasta un límite de 50%.

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio, televisión, transporte y distribución de gas natural;
2. Que el numeral 1 del Artículo 20 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, modificado por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, establece que corresponden al Ente Regulador de los Servicios Públicos las funciones

de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera; así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley e intervenir para impedir abusos de posición dominante de los agentes del mercado;

3. Que según el Numeral 2 del Artículo 20 de la referida Ley No. 6 de 1997, son funciones del Ente Regulador de los Servicios Públicos vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes prestan el servicio público de electricidad y sancionar sus violaciones;
4. Que el Numeral 25 del Artículo 20 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 establece como función del Ente Regulador de los Servicios Públicos realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley;
5. Que el Artículo 92 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 determina que durante los primeros cinco años de vigencia de la misma, las empresas de distribución de energía eléctrica suscribirán contratos para el suministro de energía y potencia necesaria para atender la demanda en su área de concesión;
6. Que el numeral 3 del Artículo 94 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 permite a las empresas de distribución generar energía eléctrica con medios propios, y comprar energía eléctrica a empresas diferentes a la Empresa de Transmisión, cuando la capacidad de generación agregada equivalente no exceda el quince por ciento (15%) de la demanda atendida en su zona de concesión;
7. Que el numeral 3 del Artículo 94 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 faculta al Ente Regulador de los Servicios Públicos a autorizar que se exceda temporalmente el límite del quince por ciento (15%) a que se hace referencia en el considerando anterior, cuando a su juicio sea necesario para atender circunstancias imprevistas, o cuando ello represente beneficio económico para los clientes;
8. Que el Artículo 112 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 establece que cuando el Ente Regulador haya autorizado que se exceda el quince por ciento (15%), señalado en el Artículo 94 de la referida Ley, esta entidad determinará el monto y el procedimiento para establecer qué parte de las ventajas en el precio de la compra se aplican en beneficio de los clientes regulados;

9. Que el Ente Regulador ha constatado que desde el 25 de febrero de 1999 hasta la fecha de esta resolución, los precios internacionales del petróleo y sus derivados han sufrido significativos y sostenidos aumentos que se han reflejado en los precios contractuales de compra de energía eléctrica por las empresas distribuidoras;
10. Que el Ente Regulador considera prudente a fin de proteger a los clientes regulados, aumentar temporalmente el porcentaje de la generación propia y o de las compras directas de energía que establece el numeral 3 del Artículo 94 de la Ley No.6 de 1997;

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR a las empresas de distribución de energía eléctrica que cuentan con un régimen tarifario aprobado por el Ente Regulador de los Servicios Públicos, a que puedan aumentar hasta el 50% la generación propia y/o las compras directas que autoriza el numeral 3 del Artículo 94 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, dentro del periodo comprendido entre la fecha en que quede ejecutoriada la presente resolución y el 30 de junio del año 2000.

SEGUNDO: ESTABLECER que todas las ventajas en el precio de compra que resulten de la contratación autorizada de que trata el Artículo Primero de esta Resolución, sean aplicadas exclusivamente en beneficio de los clientes regulados por vía de las tarifas.

TERCERO: EXCEPTUAR de lo dispuesto en el Artículo Segundo de esta Resolución, la generación propia que tiene cada distribuidora y las contrataciones directas que a la fecha de esta resolución ya tiene cada una de ellas.

CUARTO: Esta Resolución regirá desde su promulgación hasta el 30 de junio del año 2000.

Fundamento De Derecho: Ley N° 26 de 29 de Enero de 1996, Ley N° 6 de 3 de Febrero de 1997, Decreto Ley N° 10 de 26 de Febrero de 1998, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y disposiciones concordantes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

**RESOLUCION N° JD-1700
(De 10 de diciembre de 1999)**

Por la cual se define el concepto de Energía Requerida para los propósitos de los contratos de suministro de potencia firme de largo plazo y energía asociada requerida entre empresas distribuidoras y generadoras.

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio, televisión, transporte y distribución de gas natural;
2. Que el numeral 1 del Artículo 20 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, modificado por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, establece que corresponden al Ente Regulador de los Servicios Públicos las funciones de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera; así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley e intervenir para impedir abusos de posición dominante de los agentes del mercado;
3. Que según el Numeral 2 del Artículo 20 de la referida Ley No. 6 de 1997, son funciones del Ente Regulador de los Servicios Públicos vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes prestan el servicio público de electricidad y sancionar sus violaciones;
4. Que el Numeral 25 del Artículo 20 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 establece como función del Ente Regulador de los Servicios Públicos realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley;

5. Que el numeral 3 del Artículo 94 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 permite a las empresas de distribución generar energía eléctrica con medios propios, y comprar energía eléctrica a empresas diferentes a la Empresa de Transmisión, dentro de los porcentajes que permite la Ley No.6 mencionada;
6. Que para una adecuada comprensión de los contratos se hace necesario definir el término Energía Requerida contenido en los contratos de suministro de Potencia Firme de Largo Plazo y Energía Asociada Requerida entre empresas distribuidoras y generadores;

RESUELVE

PRIMERO: Para los efectos de los Contratos de Compra Venta de Potencia Firme de Largo Plazo y Energía Asociada Requerida entre las empresas distribuidoras y generadoras de energía eléctrica, se define como Energía Requerida lo siguiente:

Es la energía medida en los puntos de entrega a las distribuidoras, establecidos en los Contratos de Compra Venta de Potencia Firme de Largo Plazo y Energía Asociada Requerida, menos la generación propia y/o menos las compras directas permitidas por la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997 a las empresas distribuidoras de electricidad y/o menos la energía del Gran Cliente que haya negociado libremente los términos y condiciones de su suministro de electricidad, referenciada a los correspondientes puntos de entrega de las respectivas distribuidoras establecidos en los contratos antes mencionados.

La energía referenciada correspondiente al Gran Cliente será el resultado de aplicar el contenido del literal D del punto I del Anexo A de la Resolución No. JD-1324 del 7 de abril de 1999.

SEGUNDO: Se establece que esta resolución regirá a partir de su promulgación.

Fundamento De Derecho: Ley N° 26 de 29 de Enero de 1996, Ley N° 6 de 3 de Febrero de 1997, Decreto Ley N° 10 de 26 de Febrero de 1998, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y disposiciones concordantes.

PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE.

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

RESOLUCION N° JD-1706
(De 13 de diciembre de 1999)

**Por la cual se adiciona un literal al Punto I del Anexo A
de la Resolución No. JD-1324 del 7 de abril de 1999**

El Ente Regulador de los Servicios Públicos
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad;
2. Que el Artículo No. 1 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, "Por la Cual se Dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica destinadas a la prestación del servicio público de electricidad, así como las actividades normativas y de coordinación consistentes en la planificación integrada del sistema interconectado nacional, regulación económica y fiscalización;
3. Que mediante la Resolución No. JD-219 del 31 de marzo de 1998, la Junta Directiva del Ente Regulador aprobó el régimen tarifario para el servicio público de distribución y comercialización de electricidad, el cual establece las reglas relativas a los procedimientos, metodologías, fórmulas, estructuras, opciones, valores y en general todos los aspectos que determinan las tarifas sujetas a regulación;
4. Que el Ente Regulador, de acuerdo al numeral 2 del Artículo 98 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, aprobó los pliegos tarifarios presentados por las empresas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica, ya que los mismos se ajustaban al contenido de la Resolución No. JD-219 de 31 de marzo de 1997, antes descrita;
5. Que los pliegos tarifarios para los clientes regulados están vigentes desde el 1° de noviembre de 1998 hasta el 30 de junio de 2002;

6. Que de acuerdo a los parámetros establecidos en los literales D y E, del artículo V del "Régimen tarifario del servicio público de electricidad: distribución y comercialización", se aprueba establecer un período de actualización semestral de los cargos tarifarios;
7. Que mediante la Resolución No. JD-1324 del 7 de abril de 1999, el Ente Regulador aprobó el Procedimiento para la actualización semestral de las Tarifas de Electricidad, y señaló que dichas actualizaciones semestrales correspondientes se aplicarán el 1° de julio de 1999, 1° de enero de 2000, 1° de julio de 2000, 1° de enero de 2001, 1° de julio de 2001 y 1° de enero de 2002;
8. Que es conveniente otorgarle a las empresas de distribución eléctrica flexibilidad en la aplicación de la actualización tarifaria semestral para manejar su política comercial para clientes de bajo consumo dentro del mandato legal establecido en el Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización y en el Procedimiento para la Actualización de las Tarifas de Electricidad;
9. Que no es necesario modificar el Procedimiento para la Actualización Semestral de las Tarifas de Electricidad, sino solamente adicionar un literal para darle a las empresas de distribución eléctrica la flexibilidad requerida bajo los parámetros indicados en el considerando anterior;
10. Que el numeral 25 del Artículo 19 de la Ley No. 29 de 1996 señala que el Ente Regulador tiene entre sus atribuciones y funciones la de realizar los actos necesarios para que se cumplan las funciones y objetivos de la Ley y de las leyes sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el literal H en el punto I del Procedimiento para la Actualización Semestral de las Tarifas de Electricidad aprobado mediante Resolución JD-1324 del 7 de abril de 1999, el cual establecerá lo siguiente:

- H. Opciones en la aplicación de la actualización tarifaria semestral en los cargos a clientes con consumos de hasta 100 kWh.**

H.1. Las empresas distribuidoras podrán actualizar las tarifas base de acuerdo a las siguientes opciones:

H.1.1. OPCION 1: Mantener las tarifas base aprobadas y aplicar las fórmulas de actualización semestral a todos los cargos o componentes de las tarifas aprobadas aplicando el ajuste por igual a todos los cargos vigentes de la tarifa base.

H.1.2. OPCION 2: Mantener las tarifas base aprobadas y aplicar las fórmulas de actualización semestral a todos los cargos o componentes de las tarifas aprobadas aplicando el ajuste por igual a todos los cargos vigentes de la tarifa base, con excepción de los cargos de la tarifa en baja tensión aplicable a clientes cuya demanda máxima sea de 10 kW mensuales o menos (BTS). Las empresas distribuidoras, para el caso de los cargos de la tarifa aplicable a clientes cuya demanda máxima sea de 10 kW mensuales o menos (BTS) podrán ejercer a su discreción las siguientes opciones:

H.1.2.1. OPCION 2.1: Las empresas distribuidoras podrán ejercer la opción de no aplicar o aplicar parcialmente la actualización semestral a los cargos o componentes de esta tarifa (BTS) para los clientes de bajo consumo y aplicarle un ajuste mayor a los clientes de consumos mayores.

Para estos propósitos, las empresas distribuidoras escogerán el consumo mensual, el cual deberá ser igual o inferior a 100 kWh, debajo del cual no aplicarán en todo o en parte el ajuste semestral en los cargos o componentes de esta tarifa (BTS) y agregarán la parte del ajuste no hecho a los clientes de bajo consumo al ajuste a los cargos o componentes de esta tarifa para los clientes con consumos mensuales mayores al escogido por la empresa. El ajuste se calculará de forma tal que permita a las empresas distribuidoras pasar a la tarifa exactamente la totalidad del costo permitido de cada componente de la estructura tarifaria.

H.1.2.2. OPCION 2.2: Las empresas distribuidoras podrán ejercer la opción de no aplicar la actualización semestral a los cargos o componentes de esta tarifa (BTS) para los clientes de bajo consumo y diferir total o parcialmente el monto del ajuste para el semestre siguiente.

Para estos propósitos, las empresas distribuidoras escogerán el consumo mensual, el cual deberá ser igual o inferior a 100 kWh, debajo del cual no aplicarán la totalidad del ajuste semestral en los cargos o componentes de esta tarifa (BTS) y aplicarán, en el siguiente período de actualización semestral, la parte del costo permitido de cada componente de la estructura tarifaria que no haya sido trasladada a la tarifa en los componentes respectivos de esta tarifa a esos mismos clientes o a los clientes con consumos mensuales mayores al escogido por la empresa.

- H.2. En caso de que las empresas decidan escoger una de las opciones 2.1 o 2.2, deberán comunicar al Ente Regulador los cargos propuestos acompañados de la información sustentadora de esta opción.

Parágrafo transitorio. Las empresas que decidan aplicar una de las opciones arriba indicadas en el período semestral que entra en vigencia el primero de enero del 2000, deberán publicar los cargos tarifarios correspondientes y presentar la información adicional sustentadora al Ente Regulador a más tardar el 27 de diciembre de 1999.

- H.3. Las empresas de distribución eléctrica, para determinar la elegibilidad de los clientes que podrían ser beneficiados con la opción 2.1 o la opción 2.2, utilizarán la siguiente metodología:

H.3.1. Para cada ciclo de facturación de cada cliente que califique se deberá:

H.3.1.1. Considerar como elegibles aquellos clientes cuyo "consumo equivalente de treinta (30) días" no sea mayor del valor establecido por cada empresa para estas opciones.

H.3.1.2. Determinar el "consumo promedio diario", dividiendo el consumo facturado entre el número total de días del ciclo de facturación correspondiente.

H.3.1.3. Determinar el "consumo equivalente de treinta (30) días", multiplicando el "consumo promedio diario" por treinta (30).

SEGUNDO: COMUNICAR que se mantiene igual, inalterada y vigente en el resto de sus partes la Resolución No. JD-1324 del 7 de abril de 1999.

TERCERO: Esta Resolución regirá a partir de su promulgación hasta el 30 de junio del 2002.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998.

PROMÚLQUESE Y CÚMPLASE

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION N° 38-99
(De 7 de abril de 1999)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo No. 12/97 de 18 de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997), se ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, de la Empresa **INVERSIONES Y DESARROLLO OMEG, S.A. (INDOMEGSA)**, sociedad anónima inscrita a Ficha: 313972, Rollo: 49177, Imagen: 0065, de la sección de micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, para el desarrollo del proyecto de alojamiento público turístico denominado "Colinas de Portobelo".

Que previo a la inscripción en el Registro Nacional de Turismo la empresa debió consignar la fianza de garantía que señala la Ley No. 8 de 1994.

Que el Departamento de Registro Nacional de Turismo, mediante notas **No. RNT-110-02-149-98** del 30 de marzo de 1998 y **No. RNT-110-02-365-98** de 8 de julio de 1998, solicitó a la empresa **INVERSIONES Y DESARROLLO OMEG, S.A. (INDOMEGSA)**, la consignación de la fianza de cumplimiento sin que a la fecha la empresa haya cumplido con dicha obligación.

Que mediante nota enviada al Instituto Panameño el día 15 de marzo de 1999, el Señor Omar Emilio García Villamizar, en su condición de Gerente Gerente de la Empresa Inversiones y Desarrollo OMEG, S.A. (INDOMEGSA), solicita sea declinada la resolución No. 12/97 de la Junta Directiva del IPAT, alegando como fundamento motivos de fuerza mayor y causas ajenas a la voluntad de la empresa.

Que mediante Memorandum 119-1-RN-064-9 de 15 de marzo de 1999, del Registro Nacional de Turismo, se solicita se deje sin efecto la Resolución No. 12/97 de 18 de febrero de 1997, toda vez que la Empresa **INVERSIONES Y DESARROLLO OMEG, S.A. (INDOMEGSA)**, no ha cumplido con la presentación de la fianza de cumplimiento, requisito previo para proceder a la inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

RESUELVE:

Dejar sin efecto la Resolución No. 12/97 de 18 de febrero de 1997, toda vez que a la fecha la empresa **INVERSIONES Y DESARROLLO OMEG, S.A. (INDOMEGSA)**, no ha cumplido con la presentación de la fianza de cumplimiento.

Ordenar el archivo del expediente contentivo de la solicitud de la empresa **INVERSIONES Y DESARROLLO OMEG, S.A. (INDOMEGSA)**.

Contra esta Resolución la parte interesada puede utilizar el Recurso de Reconsideración ante la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación correspondiente, lo que agota la vía gubernativa.

Fundamento Legal: Ley 8 de 1994, Decreto Ejecutivo 73 de 1995, Resolución de la Junta Directiva del IPAT No. 88-97 de 30 de octubre de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL HERNANDEZ L.
Presidente

CESAR A. TRIBALDOS G.
Secretario

AVISOS

AVISO

Yo, **LEE WEN CHONG** con cédula de identidad personal número E-8-50223 hago constar que vendí mi establecimiento comercial Tipo A denominado **VIDEO ACTUALIDAD**, al señor **GUAN TING** (usual) **LEE KONG TING** con cédula número E-8-59785.

L-460-304-59
Tercera publicación

AVISO

Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso que yo **JAQUELINE SANCHIZ DONADO**, con Cédula de Identidad Personal Número 8-393-50 Persona Natural he vendido el negocio denominado **"VESTIGANGA"**, con Licencia Comercial Tipo "B" Nº 1997-1758 ubicado en Ave. José Agustín Arango Centro Comercial Los Pueblos Local Nº 14-C, a la Sociedad Anónima denominada **IMPORTADORA BLANCO Y SANCHI, S.A.**, registrada en el Registro Público con el Tomo: 39050 Folio: 0001 y Asiento: 369216.

L-460-255-43
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he traspasado por venta el establecimiento

comercial denominado **FONDA CAFE CAPUCCINO**, ubicado en Avenida Central, Calle M, Local 2209, Corregimiento de Calidonia, Ciudad de Panamá, al señor **ARCHIBALDO BOYD**, con cédula de identidad personal Nº 8-248-858. Lisbeth Gicel Araúz Cédula 4-234-196

L-460-314-39
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 22 de septiembre de 1999, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA SOTO**, ubicado en calle M, Edificio 2266, planta baja, Corregimiento José Domingo Espinar, San Miguelito de esta ciudad al señor **FAN SINWA LIN LOW**, Panamá, 22 de septiembre de 1999.

L-460-310-31
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, notifico que en esta fecha he obtenido en compra, del señor **HUANRILAY LEON**, portador de la cédula de identidad personal Nº N-19-112, el establecimiento

comercial denominado **LAVAMATICO Y LAVANDERIA ALEX**, ubicado en calle 14 Avenida Justo Arosemena Nº 13202, ciudad de Colón. Colón, 10 de diciembre de 1999.
YUNQUANG LIAN, (usual):
YUQUANG LANG
Cédula Nº E-8-77622
Comprador

L-460-307-42
Segunda publicación

AVISO

Al tenor del artículo 77 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 22 de septiembre de 1999, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA SOTO**, ubicado en calle M, Edificio 2266, planta baja, Corregimiento José Domingo Espinar, San Miguelito de esta ciudad al señor **FAN SINWA LIN LOW**, Panamá, 22 de septiembre de 1999.

Primera publicación

AVISO

DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8416 de 17 de noviembre de 1999 extendida ante la Notaría CUARTA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la FICHA: 268875.

DOCUMENTO: 49007 el día 26 de noviembre de 1999, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **BLACK JACK INVESTMENTS INC.**
Panamá, 2 de diciembre de 1999.
L-460-209-03
Única publicación

AVISO

DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8387 de 16 de noviembre de 1999 extendida ante la Notaría CUARTA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la FICHA: 315036, DOCUMENTO: 48950 el día 26 de noviembre de 1999, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **BEIRUT TRADING CENTER INC.**
Panamá, 2 de diciembre de 1999.
L-460-209-03
Única publicación

AVISO

DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8322 de 12 de noviembre de 1999 extendida ante la Notaría CUARTA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la FICHA: 159601, DOCUMENTO: 48924 el día 26 de noviembre de 1999, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada

BOVET FACILITIES CORP.
Panamá, 2 de diciembre de 1999.
L-460-209-03
Única publicación

AVISO

DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8257 de 5 de noviembre de 1999 extendida ante la Notaría CUARTA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la FICHA: 163770, DOCUMENTO: 50079 el día 2 de diciembre de 1999, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **FRADIGA S.A.**
Panamá, 3 de diciembre de 1999.
L-460-209-03
Única publicación

AVISO

DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8376 de 16 de noviembre de 1999 extendida ante la Notaría CUARTA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la FICHA: 244319, DOCUMENTO: 49408 el día 30 de noviembre de 1999, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **GOLD MARINE INVESTMENTS INC.**
Panamá, 2 de diciembre de 1999.
L-460-209-03
Única publicación

AVISO

DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8161 de 27 de octubre de 1999 extendida ante la Notaría CUARTA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la FICHA: 266087, DOCUMENTO: 43321 el día 11 de noviembre de 1999, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **J U S O N INTERNATIONAL INC.** Panamá, 2 de diciembre de 1999.

L-460-209-03
Única publicación

AVISO**DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8239 de 2 de noviembre de 1999 extendida ante la Notaría CUARTA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la FICHA: 029985, DOCUMENTO: 48937 el día 26 de noviembre de 1999, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **NIMRODI AVIATION S.A.** Panamá, 2 de diciembre de 1999.

L-460-209-03
Única publicación

AVISO**DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8356 de 12 de noviembre de 1999 extendida ante la Notaría CUARTA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la FICHA: 258076, DOCUMENTO: 49062 el día 26 de noviembre de 1999, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **TRICORN VALUES CORP.** Panamá, 2 de diciembre de 1999.

L-460-209-03

Única publicación**AVISO****DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8.538 de 23 de noviembre de 1999, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 029716, Documento 48934, el día 26 de noviembre de 1999, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **SWIRE OFFSHORE SUPPORT CORPORATION.**

L-460-210-02
Única publicación

AVISO**DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8.537 de 23 de noviembre de 1999, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 074306, Documento 49071, el día 26 de noviembre de 1999, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **SPOL OFFSHORE CORPORATION.**

L-460-210-02
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 180-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **CLEMENTINA CEDEÑO CHAVEZ**, vecino (a) Montijo, del Corregimiento Cabecera, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-76-722, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0365, según plano aprobado Nº 905-09-

10624 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0371.04 M2, que forma parte de la Finca 135, inscrita al Rollo 14218, Doc. 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Angulito, Corregimiento de Llano Catival, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Natividad Gil de Ureña.
SUR: Santo Ureña.
ESTE: Santo Ureña.
OESTE: Carretera de asfalto de 15 Mts. de ancho que conduce a Santiago y a Mariato.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 30 días del mes de marzo de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador
L-458-549-57
Única Publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº Nº3,
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 245-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a) **OVIDIO ISMAEL CABALLERO ESPINO**, vecino (a) de Macaracas, corregimiento de Cabecera, Distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-77-707, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0035, según plano

aprobado Nº 603-03-5416 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has + 6801.8 M2, ubicada en camino a Las Lomas, Corregimiento de El Calabacito, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Gertrudis Mitre.
SUR: Camino Las Lomas - Macaracas.
ESTE: Marcelino Castro - Callejón.
OESTE: Gertrudis Mitre.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los trece (13) días del mes de diciembre de 1999.

TEC. GISELA YEE

DE PRIMOLA

Funcionario

Sustanciador

LIC. GLORIA A.

GÓMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

L-460-235-91

Única Publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

AGUADULCE,

PROVINCIA DE

COCLE

EDICTO PUBLICO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público.

HACE SABER:

Que el Señor **PEDRO QUEZADA GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, jubilado, casado, con domicilio en Calle 3 de Noviembre, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, con cédula Identidad Nº 2-24-710, ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en el Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca Nº 11.438, Tomo 1592, Folio 152 de propiedad del

Municipio de Aguadulce.

Con una superficie de

MIL CIENTO

NOVENTAY CUATRO

M E T R O S

CUADRADOS CON

O N C E

C E N T I M E T R O S

C U A D R A D O S

(1,194.11 MTS. 2) tal

como le describe el

Plano Nº RC-201-

8084, inscrita en la

Dirección General de

Catastro del Ministerio

de Hacienda y Tesoro

el día 25 de marzo de

1993 y dentro de los

siguientes linderos y

medidas:

Norte: Carlos Guevara,

usuario de la finca

11438 y mide 28.87

mts.

Sur: Calle 3 de

Noviembre, y mide

25.53 mts.

Este: Miguel Quezada,

usuario de la finca

11438 y mide 48.84

mts.

Oeste: Calle sin

nombre y mide 40.20

mts.

Con base a lo que

dispone el Acuerdo

Municipal Nº 6 del 30

de enero de 1995, se

fija este edicto en lugar

visible de este

despacho y en la

Corregiduría

respectiva, por un

lapso de quince (15)

días hábiles para que

dentro de este tiempo

puedan oponerse la (s)

persona (s) que se

sienta (n) afectada (s)

por la presente

solicitud.

Copia de este edicto se

le entregará al

interesado para que la

publique en un diario

de circulación nacional

por tres días seguidos

y un día en la Gaceta

Oficial.

Aguadulce, 09 de

noviembre de 1999.

El Alcalde

(fdo.)

Lic. ARIEL A.

CONTE S.

La Secretaria

(fdo.)

HEIDY D. FLORES

(Hay sello del caso)

Es fiel copia de su

original, Aguadulce, 9

de noviembre de 1999.

HEIDY D. FLORES

Sra. General

de la Alcaldía

L-460-351-32

Única publicación

EDICTO Nº 178

Chitré, 9 de diciembre

de 1999

El Suscrito Alcalde del

Distrito de Chitré, por

este medio al público,

HACE SABER:

Que **RONALD A.**

BURLESON, varón,

mayor de edad,

ingeniero de profesión,

de paso por esta

ciudad, con pasaporte

Norteamericano Nº

016031474, en su

calidad de Presidente

Ejecutivo, Gerente

General y

representante legal de

la empresa Cable &

Panamá, S.A.,

Sociedad anónima

debidamente inscrita

en el Registro Público,

sección de

Micropelículas

(mercantil) en la ficha

302083, roló 46004,

imagen 0187.

Ha solicitado a este

Despacho de la

Alcaldía, se le extienda

Título de Propiedad

por compra y de

manera definitiva

sobre un lote de

terreno (solar)

Municipal adjudicable

dentro del área del

Distrito de Chitré, con

una superficie de

600.09 m2, el cual se

encuentra dentro de

los siguientes linderos:

NORTE: Calle Melida

Rodríguez - (19.29 m)

SUR: (Usuario)

Ladislao Vega Ortiz y

(Usuario) Rodolfo

Santana (21.01 m).

ESTE: (Usuario)

Teodolinda Vda. de

Quintero (29.41 m).

OESTE: (Usuario)

José de la Cruz

Santana - (30.19 m).

Y para que sirva de

formal notificación, a

fin de que todos los

que se consideren

perjudicados con la

presente solicitud

hagan valer sus

derechos en tiempo

oportuno, se fija el

presente Edicto en

lugar visible de este

Despacho por término

de Ley, además se

entregan sendas

copias al interesado,

para que se haga

publicar por una sola

vez en la Gaceta

Oficial y por tres veces

consecutivas en un

periódico de la capital,

tal como lo determina

la Ley.

ABRAHAM

SANCHEZ

AGRIEL

Alcalde del Distrito

de Chitré

IRMA SERRANO

Secretaria Judicial

Encargada

L-460-322-07

Única publicación

EDICTO Nº 2

El Honorable

Presidente del

Consejo Municipal del

Distrito de Ocu,

HACE SABER:

Que el señor

APOLONIO MISAE

ALMANZA HIGUERA,

varón, panameño,

mayor de edad,

soltero, natural y

vecino de este distrito,

con residencia en esta

población, cedula Nº

6-700-2368. Ha

solicitado a este

despacho del Consejo

Municipal, se le

extienda a Título de

Propiedad por compra

y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocu, con una superficie de 377.43 Mts.2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alberto Avila y José María Barba.

SUR: Calle sin nombre.

ESTE: Javier Enrique Barba Mitre y Petra Mitre.

OESTE: Francisca Gil.

Y para que sirva de

formal notificación, a

fin de que todos los que se

consideren

perjudicados con la

presente solicitud

haga valer sus

derechos en tiempo

oportuno, se fija

el presente edicto en

lugar visible de este

despacho por el

término de quince días

hábiles, además se

entregan copias al

interesado para que

haga publicar por una

sola vez en la Gaceta

Oficial y en un

periódico de circulación

del país.

Ocu, 8 de febrero de

1999

Prof. JUAN MIGUEL

RIOS

Presidente Consejo

EDILSA B.

DE HERNANDEZ

Secretaria del

Consejo

Fijo el presente hoy 8

de febrero de 1999.

Lo desfijo hoy 2 de

marzo de 1999.

L-460-367-30

Única publicación

DIRECCION DE

INGENIERIA

MUNICIPAL

DE LA CHORRERA

SECCION DE

CATASTRO

ALCALDIA

MUNICIPAL

DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 246

La suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a)

GILBERTO HERRERA MEJIA,

varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en esta Ciudad, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 8-266-265, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Olga, de la Barriada Las Palmitas, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Olga con 30.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

ESTE: Calle 1ra. con 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

Area total del terreno, novecientos metros cuadrados (900.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el

presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10. de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde

(Fdo.) SRA.

LIBERTAD

BRENDA DE ICAZA A.

Jefe de la Sección

de Catastro

(Fdo.) SRA.

CORALIA B.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, primero (10.) de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

SRA. **CORALIA B.**

DE ITURRALDE

Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-460-367-22

Unica publicación

DIRECCION DE

INGENIERIA

MUNICIPAL

DE LA CHORRERA

SECCION DE

CATASTRO

ALCALDIA

MUNICIPAL

DEL DISTRITO DE

LA CHORRERA

EDICTO Nº 181

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor (a)

CANDELARIO

N A V A R R O

CORONADO,

panameño, mayor de

edad, soltero,

Jubilado, residente en

Barriada San Antonio,

Casa Nº 421, Teléfono

Nº 253-6562, Portador

de la cédula de

Identidad Personal Nº

8-62-290, en su propio

nombre o

representación de su

propia persona, ha

solicitado a este

despacho que se le

adjudique a Título de

Plena Propiedad, en

concepto de venta un

lote de Terreno

Municipal Urbano,

localizado en el lugar

denominado Autopista

de la Barriada San

Antonio, corregimiento

Barrio Balboa, donde

se llevará a cabo una

construcción

distinguida con el

número y cuyos

linderos y medidas son

los siguientes:

NORTE: Finca Nº

129211, Rollo 12922,

Documento Nº 4,

propiedad de:

Candelario Navarro

Coronado con 9.60

Mts.

SUR: Cerca de la

autopista con 9.607

Mts.

ESTE: Finca Nº 6028,

Tomo 194, Folio 104,

ocupado por Bruno

Amores con 13.796

Mts.

OESTE: Finca Nº

6028, Tomo 194, Folio

104, ocupado por:

Francisca Morales con

14.995 Mts.

Area total del terreno,

ciento treinta y siete

metros cuadrados con

ochenta y seis

decímetros cuadrados

(137.86 Mts. 2).

Con base a lo que

dispone el Artículo 14

del Acuerdo Municipal

Nº 11 del 6 de marzo

de 1969, se fija el

presente Edicto en un

lugar visible al lote de

terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde

(Fdo.) LIC. ERIC N.

ALMANZA

CARRASCO

Jefe de la Sección

de Catastro

(Fdo.) SRA.

CORALIA B.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

SRA. **CORALIA B.**

DE ITURRALDE

Jefe de la Sección

de Catastro Municipal

L-460-384-81

Unica publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 8 - LOS

SANTOS

EDICTO Nº 247-99

El Suscrito Funcionario

Sustanciador del

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario,

Departamento de

Reforma Agraria,

Región 8, en la

Provincia de Los

Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **MAXIMINO**

MELGAR SALAZAR

Y OTROS, vecino (a)

de El Capurí,

corregimiento de Las

Guabas, Distrito de

Los Santos y con

cédula de identidad

personal Nº 7-92-1568,

ha solicitado al

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario

de **Reforma Agraria,**

Región 8, Los Santos,

mediante solicitud Nº

7-202-98, la

adjudicación a Título

Oneroso de una

parcela de tierra

estatal adjudicable, de

una superficie de 24

Has + 0401.37 M2, en

el plano Nº 703-06-

7035 ubicado en El

Capurí, Corregimiento

de Las Guabas,

Distrito de Los Santos,

Provincia de Los

Santos, y está

comprendida dentro de

los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de

Delfina de Barrios -

Servidumbre que

conduce a Abrevadero.

SUR: Terreno de

Francisco Morales

Melgar.

ESTE: Terreno de

Francisco Morales

Melgar - Jacinto Frías.

OESTE: Servidumbre

que conduce a

Abrevaderos, camino

que conduce a Las

Guabas a Guararehito.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este despacho en la

Alcaldía del Distrito de

Los Santos o en la

Corregiduría de Las

Guabas y copias del

mismo se entregarán

a los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los diecinueve días del mes de noviembre de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA. VEGA C.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-459-593-09
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 250-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **JAVIER
ENRIQUE GUARDIA
CENTELLA**, vecino (a)
de Loma Bonita,
corregimiento de Las
Tablas, Distrito de Las
Tablas y con cédula de
identidad personal Nº
6-42-319 ha solicitado
al Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos,
mediante solicitud Nº
7-116-98, la
adjudicación a Título
Oneroso de una
parcela de tierra
estatal adjudicable, de
una superficie de 8
Has + 3723.18 M2., en
el plano Nº 705-02-
7160, ubicado en Los
Asientos, Distrito de
Pedasi Provincia de

Los Santos, y está
comprendida dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de
José Mercedes
Galástica - Eutimio
Córdoba.

SUR: Terreno de
Librada Córdoba de
Chávez - Manuel de
los Reyes Mancilla y
Servidumbre.

ESTE: Carretera que
conduce de Cañas a
Pedasi.

OESTE: Terreno de
Valentín Cárdenas.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldía del Distrito de
Pedasi o en la
Corregiduría de Los
Asientos y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Las Tablas a
los diecinueve días del
mes de noviembre de
1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA. VEGA C.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-459-621-58
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 251-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del

Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **PABLO
GONZALEZ
GONZALEZ**, vecino
(a) de La Tiza,
corregimiento de La
Tiza, Distrito de Las
Tablas y con cédula de
identidad personal Nº
7-27-287 ha solicitado
al Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos,
mediante solicitud Nº
7-064-99, la
adjudicación a Título
Oneroso de una
parcela de tierra
estatal adjudicable, de
una superficie de 18
Has + 3821.28 M2., en
el plano Nº 702-12-
7170, ubicado en La
Tiza, Distrito de Las
Tablas, Provincia de
Los Santos, y está
comprendida dentro de
los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de
Eligio Amaya -
Victorino González.

SUR: Camino que
conduce de El
Guayabo a El Castillo

ESTE: Terreno de
Pablo González
González - camio que
conduce de El
Guayabo a La Tiza y
Santa Marta.

OESTE: Terreno de
Eligio Amaya

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldía del Distrito de
Las Tablas o en la
Corregiduría de La
Tiza y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de

publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Las Tablas a
los diecinueve días del
mes de noviembre de
1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA. VEGA C.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-459-637-98
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 252-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **PABLO
GONZALEZ
GONZALEZ**, vecino
(a) de La Tiza,
corregimiento de La
Tiza Distrito de Las
Tablas y con cédula de
identidad personal Nº
7-27-287 ha solicitado
al Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos,
mediante solicitud Nº
7-063-99, la
adjudicación a Título
Oneroso de una
parcela de tierra
estatal adjudicable, de

una superficie de 5
Has + 3706.70 M2., en
el plano Nº 702-04-
7148, ubicado en Mata
Romero, Distrito de
Las Tablas Provincia
de Los Santos, y está
comprendida dentro de
los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de
Diomedes González.

SUR: Terreno de
Agustín González
Barrios - Camino que
conduce de El Castillo
a La Tiza.

ESTE: Callejón que
conduce de El
Calabazo al camino
que va a La Tiza.

OESTE: Terreno de
Berta González De
Vergara.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldía del Distrito de
Las Tablas o en la
Corregiduría de El
Carate y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Las Tablas a
los diecinueve días del
mes de noviembre de
1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA. VEGA C.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-459-638-03
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE

**REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS**

EDICTO Nº 254-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **ISOLINA ZARZAVILLA DE VEGA**, vecino (a) de El Montero, Distrito de Guararé y con cédula de identidad personal Nº 7-79-673 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-255-91,

la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1321.57 M2., en el plano Nº 70-01-5294, ubicado en Guararé, Corregimiento Cabecera, Distrito de Guararé Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Ofelia Zarzavilla de Castillo.

SUR: Terreno de María de Villarreal. ESTE: Callejón que conduce de La Jagua a la carretera.

OESTE: Carretera nacional que conduce de Guararé a Las Tablas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de Guararé y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los dieciocho días del mes de noviembre de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A. VEGA C.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-459-688-95
Única Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS**

EDICTO Nº 255-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **MAXIMINO ELOY CEDEÑO MONTENEGRO**, vecino (a) de Las Tablas, corregimiento de Las Tablas, Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal Nº 7-71-1839,

ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº

7-233-98, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Has + 0908.21 M2., ubicados en Ciénaga Larga, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camion Viejo que conduce a carretera Nacional que va rumbo al Espinal.

SUR: Terreno de Maximino Eloy Cedeño Montenegro.

ESTE: Carretera que conduce de Cañas a Pedasí.

OESTE: Terreno de Valentín Cárdenas

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pedasí o en la Corregiduría de Los Asientos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los veinticuatro días del mes de noviembre de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A. VEGA C.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-459-693-62
Única Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO**

**AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS**

EDICTO Nº 256-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **MARIA EUGENIA MARIN DE CASTILLO Y OTRA**, vecino (a) de Los Angeles, corregimiento de Los Angeles, Distrito de Los Santos y con cédula de identidad personal Nº 6-47-1412, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo

Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-191-97,

la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1002.53 M2., en el plano Nº 702-01-6984, ubicadas en Cerro El Barco, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Domingo Moreno Castillo.

SUR: Terreno de Teresa Yanguéz.

ESTE: Terreno de Sebastián Yanguéz.

OESTE: Carretera que conduce de Llano Largo a Los Santos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de

Pedasí o en la Corregiduría de Los Asientos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los treinta días del mes de noviembre de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A. VEGA C.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-459-713-27
Única Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS**

EDICTO Nº 257-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **JAVIER ELIAS CANO DIAZ**, vecino (a) del corregimiento de Las Tablas, Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal Nº 7-78-233 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos,

mediante solicitud Nº 7-193-97, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 9957.58 M2., en el plano Nº 702-01-7153, ubicado en Las Tablas, Corregimiento de Las Tablas, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de rodadura de tierra que conduce de la Barriada Santa Isabel a Las Tablas y hacia Llano Afuera. SUR: Terreno de Javier Cano Díaz. ESTE: Terreno de Daniel Domínguez Barrios. OESTE: Camio de rodadura que conduce de Llano Afuera a Las Tablas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Las Tablas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los diecinueve días del mes de noviembre de 1999.

IRIS E. ANRI A R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-459-729-12

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 260-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **ESTEBAN MENDIETA CASTILLO**, vecino (a) de La Colorada, corregimiento de La Colorada, Distrito de Los Santos y con cédula de identidad personal Nº 7-58-108 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-588-94, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 Has + 6382.02 M2., en el plano Nº 702-03-6166, ubicado en La Colorada, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce a la carretera. SUR: Terreno de Esteban Castillo, Carlos Castillo.

ESTE: Terreno de Braulio Mendieta - Aurelio Mitre.

OESTE: Camino que conduce de la carretera a Río La Villa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía

del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de La Colorada y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los veintidós días del mes de noviembre de 1999.

IRIS E. ANRI A R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C.

BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador

L-459-777-13
Unica Publicación
R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 261-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **FELIPE GONZALEZ VARGAS Y OTRO**, vecino (a) de El Espinal, Distrito de

Guararé y con cédula de identidad personal Nº 7-76-324 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-153-99,

la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has + 3344.6M2, en el plano Nº 71-02-7166, ubicado en El Espinal, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, y esta comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Valentín Castellero.

SUR: Terreno de Adán González Vargas - Israel Rodríguez.

ESTE: Terreno de Tomás Castellero.

OESTE: Terreno de Diomedes Pimentel - Generina Rodríguez - Estilito Vergara - Dimas Viterbo Díaz - Frijas y carretera que conduce de Guararé a Los Santos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de El Espinal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los veintidós días del mes de noviembre de 1999.

IRIS E. ANRI A R.

Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-459-790-16
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 262-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **DIMAS ARCELIO GUTIERREZ SAMANIEGO**, vecino (a) de La Cruces, corregimiento de Las Cruces, Distrito de Los Santos y con cédula de identidad personal Nº 7-38-669 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-145-96,

la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has + 1075.52 M2, en el plano Nº 702-05-6461 ubicado en Las Cruces, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Nemecio Melgar - Zanja.

SUR: Terreno de

Eduviges Gutiérrez - camino que conduce a Las Cruces.

ESTE: Quebrada El Ciruelo o La Tranca - Terreno de Manuel Fías.

OESTE: Camino que conduce de Las Cruces a El Ciruelo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Las Cruces y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los veintitrés días del mes de noviembre de 1999.

IRIS E. ANRIAR,
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA A. VEGA C.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-459-813-98
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 263-99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los

Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **JACINTA**

ELIZABETH CEDEÑO

DE MEDINA, vecino

(a) de La Laja,

corregimiento de La

Laja, Distrito de Las

Tablas y con cédula de

identidad personal Nº

7-91-1243, ha

solicitado al Ministerio

de Desarrollo

Agropecuario de

Reforma Agraria,

Región 8, Los Santos,

mediante solicitud Nº

7-024-91, la

adjudicación a Título

Oneroso de una

parcela de tierra

estatal adjudicable, de

una superficie de 2

- Has + 005712 M2., y

9 Has + 2283.92 M2.

ubicadas en Los

Asientos, Distrito de

Pedasi Provincia de

Los Santos, y está

comprendida dentro de

los siguientes linderos:

Parcela Nº1 - 2 Has +

0057.12 M2. - Plano Nº

74-02-4667.

NORTE: Terreno de

Jacinta C. de Medina.

SUR: Terreno de

Jacinta C. de Medina.

ESTE: Carretera que

conduce de Los

Asientos a Tonosi.

OESTE: Terreno de

Saturnina Franco De

Becker.

Parcela Nº2 - 9 Has +

2283.92 M2. - Plano

Nº 704-02-6793.

NORTE: Terreno de

José de Las Mercedes

Galástica - Jacinta C.

de Medina.

SUR: Terreno de

Jacinta C. de Medina.

ESTE: Carretera que

conduce de Tonosi a

Los Asientos.

OESTE: Terreno de

Saturnina Franco de

Becker.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este despacho en la

Alcaldía del Distrito de

Pedasi o en la
Corregiduría de Los
Asientos y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Las Tablas a
los veintitrés días del
mes de noviembre de
1999.

IRIS E. ANRIAR,

Secretaria Ad-Hoc

DARINELA A. VEGA C.

BALLESTEROS

Funcionario

Sustanciador

L-459-827-16

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 267-99

El Suscrito Funcionario

Sustanciador del

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario,

Departamento de

Reforma Agraria,

Región 8, en la

Provincia de Los

Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **ADINO ABDIEL**

CARDENAS

DOMINGUEZ Y

OTROS, vecino (a) de

Lagartillo,

corregimiento de El

Espinal, Distrito de

Guararé y con cédula

de identidad personal

Nº 7-706-119, ha

solicitado al Ministerio

de Desarrollo

Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos,

mediante solicitud Nº

7-488-93, la

adjudicación a Título

Oneroso de una

parcela de tierra

estatal adjudicable, de

una superficie de 0

Has + 1522.07 M2.

ubicadas en El

Lagartillo, corregiiento

de El Espinal, Distrito

de Guararé, Provincia

de Los Santos, y está

comprendida dentro de

los siguientes linderos:

NORTE: Camino de

entrada al potrero de

Alexis Leonel Bernal

Azcárraga.

SUR: Terreno de

Domingo Escobar.

ESTE: Terreno de

Alexis Leonel Bernal

Azcárraga.

OESTE: Camino que

conduce del terreno de

Santos Azcárraga a la

carretera.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este despacho en la

Alcaldía del Distrito de

Guararé o en la

Corregiduría de El

Espinal y copias del

mismo se entregarán

al interesado para que

los haga publicar en

los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a

partir de la última

publicación.

Dado en Las Tablas a

los veinticinco días del

mes de noviembre de

1999.

IRIS E. ANRIAR,

Secretaria Ad-Hoc

DARINELA A. VEGA C.

BALLESTEROS

Funcionario

Sustanciador

L-459-882-85

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 8 - LOS

SANTOS

EDICTO Nº 269-99

El Suscrito Funcionario

Sustanciador del

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario,

Departamento de

Reforma Agraria,

Región 8, en la

Provincia de Los

Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **GILBERTO**

BARRIOS CHAVEZ,

vecino (a) de Arraján,

corregimiento de

Veracruz, Distrito de

Capital y con cédula de

identidad personal Nº

7-92-2431, ha

solicitado al Ministerio

de Desarrollo

Agropecuario de

Reforma Agraria,

Región 8, Los Santos,

mediante solicitud Nº

7-030-87, la

adjudicación a Título

Oneroso de una

parcela de tierra

estatal adjudicable, de

una superficie de 24

Has + 3616.23

M2. ubicadas en Río

Hondo, Distrito de Las

Tablas, Provincia de

Los Santos, y está

comprendida dentro de

los siguientes linderos:

NORTE: Río Hondo.

SU: Terreno de Regino

Alonzo - camino a Flor

Amarilla.

ESTE: Terreno de

Regino Alonzo -

Aristides Castillo -

Quebrada Quebradita.

OESTE: Terreno de

Regino Alonzo - Río

Hondo.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Río Hondo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los veintiséis días del mes de noviembre de 1999.

IRIS E. ANRI A R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-459-910-76
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 270-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **EDWIN ISABEL VEGA DOMINGUEZ**, vecino (a) de La Laja, corregimiento de Las Guabas, Distrito de Los Santos y con cédula de identidad personal Nº 7-9107-71, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo

Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-163-99, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has + 7133.00 M2., localizado en el plano Nº 703-06-7162 ubicadas en La Laja, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Eutimia Rodríguez-Luis Castro Rodríguez - Vicente Gutiérrez.
SUR: Terreno de Mauricio De León - Camino de tosca que conduce al Cedro.
ESTE: Camino de tosca que conduce a La Laja - Terreno de Vicente Gutiérrez.
OESTE: Terreno de de Mauricio De León.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pedasí o en la Corregiduría de Los Asientos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los veintiséis días del mes de noviembre de 1999.

IRIS E. ANRI A R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador

L-459-908-92
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2.
VERAGUAS
EDICTO Nº 493-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER.

Que el señor (a) (ita) **BENILDO GONZALEZ Y OTRO**, vecino (a) de El Espino de Santa Rosa, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-113-1006 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-1104, según plano aprobado Nº 909-01-9911, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0859.68 M.C., que forma parte de la finca 6248, inscrita al Tomo 670, Folio 420, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Espino Santa Rosa, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera Interamericana Santiago a Divisa.

SUR: Yolanda González.
ESTE: Bélgica González Martínez.
OESTE: Yolanda González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 4 días del mes de octubre de 1999.

ELVIS PEREZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-458-739-35
Unica Publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2.
VERAGUAS
EDICTO Nº 485-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER
Que **FELICIANO SOSA**, vecino (a) de Aguas Blancas, Distrito de Soná, portador de la cédula

de identidad personal Nº 9-37-426 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0816 la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terreno baldíos en el Corregimiento de Río Grande, Distrito de Soná de esta Provincia, que se describe a continuación:
PARCELA Nº 1: Demarcada en el plano Nº 9x-1866, con una superficie de 2 Has + 7606.36 M2.

NORTE: Bruno González y Arcenio Abrego.
SUR: Río El Tigre.
ESTE: Arcenio Abrego.
OESTE: Bruno González y parte de el río El Tigre.

PARCELA Nº 2: Demarcada en el plano Nº 9x-1866 con una superficie de 52 Has + 6484.10 M2.

NORTE: Carretera de 15.00 metros de ancho hacia Aguas Blancas, río El Tigre y Arsenio Abrego.

SUR: Asentamiento Revolución Campesina y callejón libre de 3.00 metros de ancho a otros lotes.
ESTE: Jose de la Rosa Santos y carretera principal de 15.00 metros de ancho.

OESTE: Bruno González y Asentamiento Revolución Campesina. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Soná en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 4 días del mes de octubre de 1999.

ELVIS PEREZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-458-629-18
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 283-99
El Suscrito Funcionario
tendrá una vigencia de
la Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí,
al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE MIGUEL HERNANDEZ FRANCESCHI**, vecino (a) de Volcán, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-70-550, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0754-97, según plano aprobado Nº 404-08-15051, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una

superficie de 9 Has + 3627.08 ubicada en Bijagual Nº 1, Corregimiento de Santa Marta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Sociedad Genaro Caballero e hijos - REP: L. Pura Caballero.

SUR: José María Araba.
ESTE: Qda. La Chicha, José María Araba.

OESTE: Camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Santa Marta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 6 días del mes de julio de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO
Funcionario
Sustanciador
L-458-472-69
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 369-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **AMAR TESCH ABREGO**, vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-198-447, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0206-99, según plano aprobado Nº 404-01-15351, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 1385.87 ubicada en Horqueta, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Banco de Desarrollo Agropecuario, Qda. S. N. y Florencio Guerra.

SUR: Evangelista Grajales, Celmira Rosa Gómez de Vargas.

ESTE: José Miranda Gonzalez.

OESTE: Manuel Lorenzo Firvida y camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 6 días del mes de julio de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO
Funcionario
Sustanciador
L-458-472-69
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 369-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARMEN JACQUELIN GAITAN RIOS**, vecino (a) de Mata Rica, Corregimiento de Rincón, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-125-703, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1074, según plano aprobado Nº 404-05-15252, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2844.82 M2, ubicada en Mata Rica, Corregimiento de

Rincón, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Serguei Enrique Gaitán Ríos.

SUR: Aura Cubilla Vda. de Del Cid.

ESTE: Seguei Enrique Gaitán Ríos.

OESTE: Carretera. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Rincón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de septiembre de 1999.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-458-819-12
Única Publicación R

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 31 días del mes de agosto de 1999.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO MOJICA
Funcionario
Sustanciador
L-458-946-14
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 394-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARMEN JACQUELIN GAITAN RIOS**, vecino (a) de Mata Rica, Corregimiento de Rincón, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-125-703, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1074, según plano aprobado Nº 404-05-15252, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2844.82 M2, ubicada en Mata Rica, Corregimiento de

Rincón, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Serguei Enrique Gaitán Ríos.

SUR: Aura Cubilla Vda. de Del Cid.

ESTE: Seguei Enrique Gaitán Ríos.

OESTE: Carretera. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Rincón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de septiembre de 1999.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-458-819-12
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 405-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de

Rincón, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Serguei Enrique Gaitán Ríos.

SUR: Aura Cubilla Vda. de Del Cid.

ESTE: Seguei Enrique Gaitán Ríos.

OESTE: Carretera. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Rincón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 31 días del mes de agosto de 1999.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO MOJICA
Funcionario
Sustanciador
L-458-946-14
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 394-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARMEN JACQUELIN GAITAN RIOS**, vecino (a) de Mata Rica, Corregimiento de Rincón, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-125-703, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1074, según plano aprobado Nº 404-05-15252, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2844.82 M2, ubicada en Mata Rica, Corregimiento de

Rincón, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Serguei Enrique Gaitán Ríos.

SUR: Aura Cubilla Vda. de Del Cid.

ESTE: Seguei Enrique Gaitán Ríos.

OESTE: Carretera. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Rincón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de septiembre de 1999.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-458-819-12
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 405-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de

Rincón, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Serguei Enrique Gaitán Ríos.

SUR: Aura Cubilla Vda. de Del Cid.

ESTE: Seguei Enrique Gaitán Ríos.

OESTE: Carretera. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Rincón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de septiembre de 1999.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-458-819-12
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 405-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de

Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **NICOLAS BARI GUTIERREZ** vecino del Corregimiento de David, Distrito de David portador de la cédula de identidad personal Nº 4-84-945, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1052-97 la adjudicación a título oneroso de dos globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:

Globo A: 18 + 5301.14 M2., ubicado en Caldera Corregimiento de Caldera, Distrito de Boquete, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Mario Villarreal Pittí.

SUR: Ovidio Gutiérrez.

ESTE: Servidumbre. OESTE: Nivia Itzel González de Dios.

Y una superficie de: Globo B: 0 + 1813.27 M2., ubicado en Caldera, Corregimiento de Caldera, Distrito de Boquete, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Mario Villarreal Pittí.

SUR: Clemente Del Cid.

ESTE: Clemente Del Cid.

OESTE: Servidumbre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Caldera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de septiembre de 1999.

CECILIA G. DE CACERES

Secretaria Ad-Hoc

LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA

Funcionario

Sustanciador

L-458-769-67

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION 1, CHIRIQUI

EDICTO Nº 407-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER

Que el señor (a) **MARGARITA DAISI CABALLERO GONZALEZ**, vecino (a) de Potrerillos Arriba, Corregimiento de Potrerillos Arriba, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-99-1788, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0177, según plano aprobado Nº 407-04-15371, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has +

8671.59 M2. ubicada en Potrerillos Arriba, Corregimiento de Potrerillos Arriba, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Enrique E. Elizondro.

Servidumbre, Alfredo Espinosa.

SUR: Luis Espinosa.

José Inés Espinosa

ESTE: Oda S.N.

Cosme Cabrera.

Margarita Daisi

Caballero González.

OESTE: Oda S.N.

Ivania Caballero de Salinas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Potrerillos Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación

Dado en David, a los 29 días del mes de septiembre de 1999.

CECILIA G. DE CACERES

Secretaria Ad-Hoc

LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA

Funcionario

Sustanciador

L-458-782-52

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 8 - LOS SANTOS

EDICTO Nº 225-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **EVELINA RODRIGUEZ DE DE GRACIA**, vecino (a) de Santa Ana Abajo, corregimiento de Santa Ana, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 7-103-936, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-248-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1434.09 M2, ubicado en el plano Nº 703-11-7036 ubicado en Santana, Corregimiento de Santana, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera que va hacia Los Santos.

SUR: Camino de tosca.

ESTE: Terreno de Bienvenido Bernal.

OESTE: Terreno de Carmen Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Santana y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los cuatro días del mes de octubre de 1999.

IRIS E. ANRIA R.

Secretaria Ad-Hoc

DARINEL A. VEGA C.

Funcionario

Sustanciador

L-459-072-97

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 8 - LOS SANTOS

EDICTO Nº 194-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **NELSA OMAIRA MEDINA GUTIERREZ**, vecino (a) de El Hato, corregimiento de Llano Abajo, Distrito de Guararé, y con cédula de identidad personal Nº 7-94-505 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-243-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has + 3734.86 M2., ubicado en el plano Nº 701-09-7082 ubicado en El Bajo, Corregimiento de El Hato, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos,

como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los cuatro días del mes de octubre de 1999.

IRIS E. ANRIA R.

Secretaria Ad-Hoc

DARINEL A. VEGA C.

Funcionario

Sustanciador

L-459-072-97

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 8 - LOS SANTOS

EDICTO Nº 194-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **NELSA OMAIRA MEDINA GUTIERREZ**, vecino (a) de El Hato, corregimiento de Llano Abajo, Distrito de Guararé, y con cédula de identidad personal Nº 7-94-505 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-243-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has + 3734.86 M2., ubicado en el plano Nº 701-09-7082 ubicado en El Bajo, Corregimiento de El Hato, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos,

como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los cuatro días del mes de octubre de 1999.

IRIS E. ANRIA R.

Secretaria Ad-Hoc

DARINEL A. VEGA C.

Funcionario

Sustanciador

L-459-072-97

Unica Publicación R

comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Guararé. SUR: Camino que conduce a la carretera El Hato - Llano Abajo hacia el Río Guararé. ESTE: Terreno de Armando Raúl Cedeño. OESTE: Terreno de Armando Raúl Cedeño. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de El Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los ocho días del mes de octubre de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-458-562-26
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 202-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:
HACE SABER:
Que, MIGUEL

CEDEÑO VERGARA, vecino (a) de Santa Cañafistulo, corregimiento de Cañafistulo, Distrito de Pocri, y con cédula de identidad personal Nº 7-71-162 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-157-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 Has + 4,328.41 M2., ubicado en el plano Nº 706-02-7046 ubicado en Cañafistulo. Corregimiento de Cañafistulo Distrito de Pocri, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino que conduce de Cañafistulo a otras fincas. Quebrada sin nombre y Terreno de Benigno Herrera.
SUR: Terreno de Adelino Gutiérrez, servidumbre y camino a Colán.
ESTE: Tierra Municipal Vertedero - camino de Colán a Cañafistulo.
OESTE: Quebrada sin nombre - terreno de Edwin F Cedeño y Adelino Gutiérrez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pocri o en la Corregiduría de Cañafistulo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de

Las Tablas a los ocho días del mes de octubre de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-458-617-84
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 208-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:
HACE SABER:
Que, MARCELA GONZALEZ DE GARCIA, vecino (a) de Guararé, corregimiento de Cabecera, Distrito de Guararé, y con cédula de identidad personal Nº 7-102-233, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-327-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 2.1210.40 M2., ubicado en el plano Nº 702-013-7085 ubicado en Las Palmitas, Corregimiento de Las Palmitas, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Bienvenida Acevedo

de González.
SUR: Terreno de Agustín González.
ESTE: Quebrada Las Cabras.
OESTE: Camino que conduce de Santa Marta a Las Palmitas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Las Palmitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los ocho días del mes de octubre de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-458-603-72
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 209-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:
HACE SABER:
Que, ELDIN DANIEL ORTEGA BRAVO, vecino (a) de Los Chacones,

corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 7-92-2776 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-054-99 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de: 6813.57 M2., ubicado en el plano Nº 703-10-7111, ubicado en Los Chacones Corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera que conduce de Macaracas a Sabanagrande.
SUR: Terreno de Carlos Martínez
ESTE: Terreno de Erosteide Acosta y Olivia Bravo.
OESTE: Terreno de Teodolinda Bravo, Sebastián Pérez y Edilberto Núñez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Sabanagrande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los seis días del mes de octubre de 1999.

IRIS E. ANRIA R.

Secretaria Ad-Hoc
DARINELA A. VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-458-568-96
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 213-99
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **EDISTIO DIAZ CORTEZ**, vecino (a) de Bayano, corregimiento de Bayano, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7-78-733, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-248-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 Has + 7378.45 M2., ubicado en el plano Nº 701-03-6810 ubicado en Bayano, Corregimiento de Las Tablas, Distrito de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de

Temistocles González, Julio Cárdenas y Callejón. SUR: Camino que conduce a Bayano, terreno de Pedro Pimentel y quebrada El Cacao.

ESTE: Terreno de Antonino González, Domiciano Delgado. OESTE: Camino que conduce de Bayanao a Flor Amarilla, terreno de Aurelio González y quebrada El Cacao.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Bayano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los ocho días del mes de octubre de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C.

Funcionario
Sustanciador
L-458-680-95
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 166-99
El Suscrito

Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **EVERARDO ANTONIO GARCIA PERALTA**, vecino (a) de Guararé,

corregimiento de Guararé, Distrito de Guararé, y con cédula de identidad personal Nº 7-98-313 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-260-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 Has + 1155.77 M2., ubicado en el plano Nº 701-03-7068 ubicado en Cúcula, Corregimiento de El Macano, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce del Río Guararé a Los Botoncillos- El Cañafistulo.
SUR: Terreno de Secundina Diaz y camino que va de Cañafistulo a terreno de Melquiades Espino.
ESTE: Camino El Cañafistulo y terreno de Benito Peralta Muñoz.
OESTE: Terreno de Secundina Diaz y camino que va al Río Guararé y Los Botoncillos.
Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de El Macano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los seis días del mes de octubre de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-458-648-97
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 219-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **GERARDINA BARRIOS ACEVEDO**, vecino (a) de Guararé Arriba, corregimiento de Guararé Arriba, Distrito de Guararé, y con cédula de identidad personal Nº 7-24-912, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo

Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-188-98, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has + 2,330.32 M2., ubicado en el plano Nº 700-02-6988, ubicado en Piedra Moler Corregimiento de El Espinal, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Bety Ofelia Cedeño y Aristides Cedeño.
SUR: Terreno de Francisco Espino.
ESTE: Terreno de Milciades Ambrocio Castillero B.

OESTE: Callejón libre al camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de El Espinal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los cuatro días del mes de octubre de 1999.
IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-458-845-96
Unica Publicación R